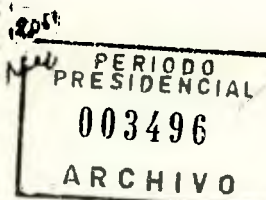




ORD. N° J

32612

53



- ANT.: 1) Ord. J N° 30.456/211 del 26.01.93, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.  
2) Ingreso SUBTEL N° 11.218, del 17.02.93.  
3) Ingreso SUBTEL N° 10.953, del 09.02.93.  
4) Ingreso SUBTEL N° 10.954, del 09.02.93.  
5) Ingreso SUBTEL N° 10.994, del 11.02.93.  
6) Ingreso SUBTEL N° 10.993, del 11.02.93.

MAT.: Resuelve reclamo, de acuerdo al artículo 16 de la Ley General de Telecomunicaciones.

SANTIAGO, 11 MAY 1993

DE: MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

A: SEÑORA SARA IRMA BARRIENTOS CARRANZA.

1. Mediante informe del antecedente 1), la Subsecretaría de Telecomunicaciones de este Ministerio no acogió las observaciones formuladas por el señor **BERGIO EDUARDO ESPINOZA IBARRA**, "RADIO COMUNICACION S.A.", "RADIO PUBLICIDAD S.A.", "SOCIEDAD RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR LIMITADA" y "RADIODIFUSORA SANTA LUCIA LIMITADA", entre otros, en contra de la solicitud de concesión de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada, presentada para la ciudad de Santiago por doña **SARA IRMA BARRIENTOS CARRANZA**, mediante Ingreso SUBTEL N° 12.119 del 26.03.90, disponiendo la continuación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de dicha concesión.
2. El señor **BERGIO EDUARDO ESPINOZA IBARRA**, mediante documento del antecedente 2), presentó reclamo en contra del informe antes referido, de conformidad al artículo 16 de la Ley N° 18.168. En su libelo el reclamante reitera las argumentaciones esgrimidas con anterioridad en su escrito de observaciones a esta misma solicitud de concesión (Ingreso SUBTEL N° 11.036 del 30.01.92). En relación a esta reclamación, es dable hacer presente que nada nuevo se agrega a la primera oposición antes indicada, razón por la cual se mantiene a su respecto la carencia de indicación de aspectos específicos que, derivados del contenido de la solicitud impugnada, perjudiquen directa y efectivamente al reclamante.
3. "RADIO COMUNICACION S.A." y "RADIO PUBLICIDAD S.A." formulan, por separado, mediante documentos de los antecedentes 3) y 4) respectivamente, similares reclamos, a saber:

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

- 2 -

a) Solicitan resguardos para las frecuencias de las radiomisoras que respectivamente operan y explotan en la ciudad de Santiago, en el sentido de que la Subsecretaría de Telecomunicaciones adopte las medidas técnicas necesarias para prevenir cualquier posible interferencia a sus transmisiones, problema que, de acontecer, debería ser solucionado por el nuevo concesionario. Estas prevenciones las manifiestan basados en que desconocen la frecuencia que se le asignaría al futuro nuevo concesionario y el contenido de los Informes Técnicos efectuados al respecto, presumiendo los reclamantes, engrimiendo el artículo 23° inciso 20° del Reglamento General de Telecomunicaciones, que las temidas interferencias se producirán; b) Independiente de lo anterior, a juicio de los reclamantes el otorgamiento de la concesión no procedería por encontrarse fuera del plazo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 18.168.

En relación a estas reclamaciones es menester precisar respectivamente que:

A) El examen, control y aplicación del conjunto de los requisitos legales, reglamentarios y técnicos de toda solicitud de esta naturaleza constituye atribución y deber de exclusiva responsabilidad de esta Secretaría de Estado. De este modo, es dable dejar establecido que en modo alguno dejaremos de dar cabal y diligente cumplimiento a las funciones y deberes que la ley nos confiere e impone, en el sentido de velar porque todos los servicios que generan ondas electromagnéticas sean instalados, operados y explotados de modo que no causen lesiones a personas o daños a cosas ni interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones (art. 7° Ley N° 18.168).

Para materializar dichos objetivos procedemos a efectuar constantes evaluaciones, estudios y ejercicios técnicos que nos permiten visualizar cómo llevar adelante nuestra responsabilidad y atribución ineludible de administrar racionalmente el espectro radioeléctrico, facilitar las iniciativas que los particulares promuevan en el área de los servicios de radiodifusión sonora y asegurar, a los operadores establecidos, las garantías necesarias para desarrollar sus transmisiones de modo tal que la calidad y continuidad de sus servicios prestigian a la radiodifusión sonora nacional. En dicho contexto, tanto el manejo de la asignación de frecuencias como la ponderación y análisis del resultado de las evaluaciones, estudios y ejercicios periódicos sobre el tema son un resorte de exclusiva responsabilidad de este Ministerio, y se utilizan para el mejor cumplimiento de la alta misión que en materia de telecomunicaciones nos compete asumir como Organismo de Estado.

Ahora bien, a juicio de esta Autoridad las temidas interferencias no habrán de concretarse, por cuanto de las Recomendaciones e Informes del CCIR, específicamente la N° 412-4, sobre las Normas para la Planificación de la Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, se deduce lo siguiente:

\* El CCIR no contiene niveles mínimos de protección en función de la potencia, no haciendo distinción entre potencias de 1KW, 5 KW y 10 KWATTS, señalando solamente niveles de protección para estaciones separadas a lo más en 400 KHz y no 800 KHz como se menciona en las oposiciones.



\* Las relaciones de protección en radiofrecuencia para obtener una recepción estereofónica satisfactoria durante el 99% del tiempo, en las transmisiones que utilizan el sistema de frecuencia piloto y una excursión máxima de frecuencia de  $\pm 75$  KHz, que son las utilizadas en nuestro país, garantizan una protección de -20dB, para una separación de frecuencia (entre estaciones de Radio) de 400 KHz, y no 20 dB, como lo indican las opositoras, por lo cual no significa que exista una interferencia 100 veces superior, sino que sería de 0.01 veces, implicando entonces 40 dB de diferencia.

Por lo anterior, las señales actualmente en operación no se degradarían.

\* Con respecto a las emisiones estereofónicas, el ancho de banda es a lo más 180 KHz, centrado en la portadora y efectivamente es 90 KHz hacia ambos lados. Por lo cual dos radioemisoras separadas en 400 KHz, tienen una banda de resguardo de 220 KHz., y no deberían producirse inhibición de las señales y menos disminución de las zonas de servicio de las actuales y futuras radios.

Se hace presente que en la actualidad existen dos radioemisoras en Santiago operando separadas por 400 KHz, en el caso de radio COOPERATIVA S.A. con frecuencia 94.1 MHz, y radio UNIVERSIDAD DE SANTIAGO con frecuencia 94.5 MHz, sin problemas de interferencias.

B) En cuanto al plazo fijado en el artículo 16° de la Ley N° 18.168, es dable precisar que éste no es fatal respecto de la oportunidad y validez de la actuación de la Administración Pública, razón por la cual, independiente de la causa concreta que provoque el exceso en dicho plazo, su vencimiento no genera causal de devolución de la solicitud al interesado.

4. "SOCIEDAD RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR LIMITADA" y "RADIODIFUSORA SANTA LUCIA LIMITADA" formulan, por separado, mediante documentos de los antecedentes 5) y 6) respectivamente, similares reclamos, a saber:

a) Que sus objeciones se dirigen en contra de esta solicitud y las otras tres solicitudes actualmente en trámite, por cuanto todas en conjunto provocarían un impacto negativo en el dial FM, del modo como se detalla a continuación.

b) Que a su juicio, y por las razones técnicas que esgrime en particular en su escrito, se estarían degradando los criterios de protección con negativas consecuencias: incremento de interferencias, inhibición del efecto estereofónico, disminución de la zona de servicio, afectación de los receptores de calidad estándar.

En relación a estas reclamaciones es menester precisar, en primer término, que la circunstancia de que legal y administrativamente proceda tramitar cada solicitud de concesión de manera independiente, y en su propio expediente administrativo, en modo alguno importa que la Autoridad no pondere el impacto global que las diversas solicitudes tramitadas puedan producir en su conjunto, por lo que nuestros pronunciamientos en estas materias se efectúan, de todas maneras, con perspectiva amplia y no de manera aislada o sesgada.

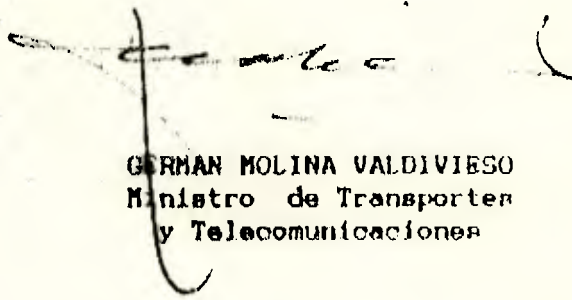
En cuanto a las demás alegaciones de las reclamantes, a su respecto y en beneficio de evitar repeticiones innecesarias, nos remitimos a lo anteriormente expresado en el numeral 3 letra A. de este informe, argumentos que damos por reproducidos en esta parte.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

- 4 -

5. Teniendo presente lo anteriormente expresado y lo indicado en el Informe Técnico RI N° 40/93, a juicio del suscrito procede desestimar, por las razones expuestas, las reclamaciones formuladas por SERGIO EDUARDO ESPINOZA IBARRA, "RADIO COMUNICACION S.A.", "RADIO PUBLICIDAD S.A.", "SOCIEDAD RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR LIMITADA" y "RADIODIFUSORA SANTA LUCIA LIMITADA", en contra del informe del señor Subsecretario de Telecomunicaciones ya antes aludido, y disponer se continúe con la tramitación regular de la solicitud de concesión de radiodifusión sonora presentada por la señora SARA IRMA BARRIENTOS CARRANZA.

Saluda a Ud.,



GERMAN MOLINA VALDIVIESO  
Ministro de Transportes  
y Telecomunicaciones

DISTRIBUCION :

- Interesado : Julio Zegers N° 3809. Ñuñoa, Santiago.
- Señor Sergio Eduardo Espinoza Ibarra. (C.I)
- Representante Legal, Radio Comunicación S.A. (C.I)
- Representante Legal, Radio Publicidad S.A. (C.I)
- Representante Legal, Sociedad radiodifusion El Conquistador Limitada (C.I)
- Representante Legal, Radiodifusora Santa Lucía Limitada (C.I)
- División Radiocomunicaciones.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

Sr. Emilio Curioni

asumi la Asesorado

14.5.93

REPUBLICA DE CHILE  
Ministro de Transportes  
y Telecomunicaciones



ORD. GL N° 32705 / 6 /

ANT.: Su carta de 28.04.93., Ingreso Subtel N°13.396, de 29.04.93.

MAT.: Designa representantes de Subtel en Comisión Técnica.

SANTIAGO, 14 MAY 1993

DE : MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

A : SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS DE CHILE

1.- En atención a su comunicación del antecedente, me es grato informarle que se ha designado en representación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para formar parte de la Comisión Técnica que deberá estudiar la capacidad del espectro radioeléctrico, a los Ingenieros que se señalan:

- Doña Marta Rojas Estay Jefe de la División Radiocomunicaciones.
- Don Miguel Vergara Jaque Jefe del Departamento de Radiodifusión.
- Don Claudio Pezoa Lizama Jefe del Departamento de Administración de Frecuencia.

2.- Hemos tomado debida nota que los Ingenieros designados por Uds. para formar parte de esta Comisión son los Ingenieros señores Italo Mazzei y Pedro Lecaros.

Saluda atentamente a Ud.,

*[Handwritten Signature]*

GERMAN MURINA VALDIVIESO  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

MINISTRO

DISTRIBUCION:

- Sr. Presidente de la Asociación Radiodifusoras de Chile.
- Gabinete Ministro
- Gabinete SUBTEL
- Oficina de Partes SUBTEL





ORD.: N° GL \_\_\_\_\_ / 18 /

ANT.: Nota Ingreso SUBTEL N° 1368 del  
17.03.92.

MAT.: Estudios técnicos sobre disponibilidad de nuevas frecuencias para concesiones de Radiodifusión Sonora en Santiago.

SANTIAGO,

20 MAYO 1992

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.

A : PRESIDENTE ASOCIACION DE RADIODIFUSORES DE CHILE.  
SEÑOR OSCAR PIZARRO ROMERO.

Tocante a las inquietudes planteadas en documento del antecedente, relacionadas con asunto indicado en la materia, hacemos presente a Ud. lo siguiente:

Que los Estudios Técnicos sobre disponibilidad de nuevas frecuencias para concesiones de Radiodifusión Sonora en Santiago fueron producto del trabajo conjunto de las Divisiones de Radiocomunicaciones y Fiscalización de esta Subsecretaría, sin participación de terceros ajenos al servicio.

Asimismo, que a esta Secretaría de Estado compete exclusivamente, por mandato legal, velar porque todos los servicios de telecomunicaciones y sistemas e instalaciones que generen ondas electromagnéticas, cualquiera sea su naturaleza, sean instalados, operados y explotados de modo que no causen lesiones a personas o daños a cosas ni interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones nacionales o extranjeros o interrupciones en su funcionamiento. De este modo, instamos a la Asociación que Ud. tan dignamente preside a no temer por posibles perjuicios que se pudieren ocasionar a sus actuales asociados por la incorporación de nuevos concesionarios en Santiago, dado que por aumentar estas seguridades nos esmeramos colectiva y personalmente como autoridad que respeta y hace respetar la normativa jurídica y técnica del sector.

Por lo anterior, tenga Ud. la certeza que sobre esta materia no serán perjudicados vuestros socios que actualmente operan concesiones en F.M.

Saluda a Ud.,



ROBERTO PLISCOFF VASQUEZ  
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCION :

- Interesado : Pasaje Matte N° 957, Of. 801. SANTIAGO.
- Gabinete SUBTEL.
- Departamento Jurídico (C.I).
- Oficina de Partes.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

ORD. N° RI 33101 / 559 /

ANT. : 1) Nota Ingreso Subtel N°  
10954 de 09.02.93.  
2) Oficio Ord. Subtel J N°  
32612/53 de 11.05.93.

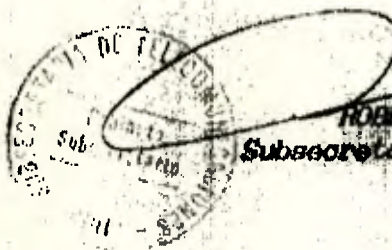
MAT. : Remite Resuelve Reclamo.

SANTIAGO, 09 JUN 1993

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES  
A : REPRESENTANTE LEGAL, RADIO PUBLICIDAD S.A.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 18.168, remito a Ud. fotocopia del Ordinario J N° 32612/53 del 11.05.93., que resuelve reclamo presentado por Ud. con fecha 09.02.93 en contra del Informe evacuado por el suscrito, mediante documento del antecedente 1) del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

  
ROBERTO PLESKOFF VASQUEZ  
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCION :

- \* Interesado : Av. Bernardo O'Higgins N° 2248, R. Metropolitana.
- \* Depto. Radiodifusión
- \* Oficina de Partes